

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:	GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIÓN DE DESPACHO				
Nombre del Documento			Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos			Versión	II	
			No. de Folios	XX	
			Fecha de Aprobación		
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre					
Puesto que ocupa					
Firma y sello o firma electrónica avanzada					

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Objetivo

Proporcionar al personal de las aduanas los lineamientos a seguir para gestionar el permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos. Así como establecer los lineamientos a seguir por el turista o viajero para gestionar el permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos.

Alcance

El presente procedimiento aplica al personal de las aduanas para la autorización, ampliación, salida temporal, depósito, prórroga de plazo de permanencia y demás modalidades establecidas en la legislación vigente sobre la importación temporal de vehículos. Así también aplica al turista o viajero que gestiona el permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos. Inicia cuando el turista o viajero solicita la autorización de ingreso para la permanencia temporal del vehículo, y finaliza con la cancelación de la autorización al momento que retire los vehículos del país o se efectúe su importación definitiva.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Personal y Otros Actores Involucrados

1.	Administrador de Aduana
3.	Unidad de Regímenes Especiales
4.	Turista o viajero
5.	Empleado aduanero
6.	Autoridad Migratoria de Guatemala
7.	Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)
8.	Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)
9.	Capitanía de Puertos
10.	Policía Naval
11.	Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA)

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Marco legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 12, 26, 28, 46, 154 y 175
2. Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, publicada en Acuerdo Número 469-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 13, 130, 131, 91, 97, 112, 113 y 114.
3. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-, aprobado por Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicado en el Diario de Centroamérica el 20 de mayo de 2008, Artículos 236, 237, 247, 248, 249, 250, 425, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454 y 455.
4. Ley Reglamentaria para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República y acuerdo de Aprobación 1934, Artículos 1, 3, 13, 25, 47, 48, 49 y 55.
5. Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) aprobado por el Decreto número 358 del Congreso de la República de Guatemala de 1944, Artículo 24.
6. Tratado Para Fortalecer a La Comisión Internacional De Límites y Aguas entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, firmado en la Ciudad de México de 1990. Aprobado por el Decreto número 54-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Artículos I, II, III, IV, V, VII, VIII y X.
7. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, Artículo 22.
8. Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, Artículos 72, 73 y 74
9. Decreto Número 20-76 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, reitera su soberanía más allá de su territorio y de sus aguas interiores, Artículos 3 y 5.
10. Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Artículo 2 inciso f).
11. Decreto número 1153 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Regional para la Importación de Vehículos de Carretera, Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

12. Artículos 11, 24, 25, 111 numeral 7, y 228 numeral 1 a) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Aprobado por el Decreto número 56-96 del Congreso de la República de Guatemala. Aprueba la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar.
13. Artículos 2, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 del Decreto número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Reguladora del uso de placas de circulación de vehículos.
14. Artículos 9 y 10 del Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Policía Nacional Civil.
15. Artículos 30 incisos e), i) y 35 k) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo.
16. Artículos 24, 42, 43, 130, 131 y 132 del Decreto número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Aviación Civil.
17. Artículo 1, Acuerdo Gubernativo número 7-88 del Presidente de la República de Guatemala. Disposición que regula lo concerniente al certificado de aduanas a que se refiere el Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera.
18. Artículos 1 numeral 7 y 8 y artículo 6 numeral 1 del Acuerdo Gubernativo número 384-2001 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
19. Artículos 1, 3 y 5 del Acuerdo Gubernativo número 939-2002. Reglamento de los servicios aeroportuarios y de arrendamiento en los aeropuertos.
20. Artículos 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 44-2012 del Presidente de la República de Guatemala. Acuerda crear el Ministerio de la Defensa Nacional, el Despacho Viceministerial de Marina, cuyas funciones específicas se establecerán en el Reglamento Orgánico correspondiente.
21. Artículos 4 y 11 del Acuerdo Gubernativo número 487-2013 del Vicepresidente de la República en funciones de Presidente. Reglamento de la ley del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos.
22. Artículo 1 del Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 01-2018. Reglamento Interno de funcionamiento de la Autoridad Migratoria.
23. Artículos 2 y 9 del Acuerdo Ministerial número 39-90 del Ministerio de Finanzas Públicas. Reglamento de Control de Ingreso, Permanencia y Egreso de las Embarcaciones del Tipo Turista.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

24. Artículos 1, 2, Acuerdo Ministerial número 3-2015. Política de Seguridad Marítima del Ministerio de la Defensa Nacional
25. Artículos 1, 2, 8, 9, 11 y 12 del Acuerdo número 300-90 de la Directora del Instituto Guatemalteco de Turismo. Reglamento de operadores de marinas turísticas.
26. Título I capítulo I artículos 1, 2, 3, Titulo II capítulo I artículos 1, 3, capítulo II artículo 2 numeral 2, del Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la Republica y acuerdo de aprobación. 1939.
27. Artículo 2 incisos 2, 4, 6, 6.1 y 6.2 del Acuerdo de Directorio número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación.
28. Punto primero y segundo de la Resolución número SAT-S-88-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición Administrativa que regula la delegación de firmas para la autorización de prórroga de permanencia de embarcaciones de tipo turista.
29. Punto segundo y tercero de la Resolución número SAT-DSI-1008-2013 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que autoriza modificar el formulario SAT-8409.
30. Punto primero de la Resolución número SAT-DSI-750-2014 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que aprueba la readecuación al formulario SAT-8081.
31. Artículos 1 al 7. Resolución número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la SAT.

Todas las leyes y Disposiciones Administrativas citadas, se deben entender con sus reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Normas internas

1. La autoridad aduanera autoriza bajo el régimen de importación temporal para la reexportación en el mismo estado, la permanencia temporal de los vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos para uso exclusivo de turistas o viajeros de terceros países, de las categorías contenidas en el artículo 441 del RECAUCA, y demás casos establecidos en la legislación nacional, el plazo de la permanencia temporal del vehículo es el autorizado por la Autoridad Migratoria de Guatemala, salvo que la autoridad aduanera disponga de un plazo distinto, el cual se autorizará en el sistema SAQB'E a través del formulario SAT-8409.
2. Para la importación temporal de vehículos con reexportación en el mismo estado con fines no lucrativos, importación requerida por ciudadanos nacionales de los Estados Parte con residencia legal en un país limítrofe (México, Belice o Colombia), vehículos matriculados en ese país limítrofe y propiedad del ciudadano, se debe autorizar mediante el formulario SAT-8409 por el plazo de un mes, como lo establece el artículo 453 del RECAUCA.
3. Para el caso de vehículos de turista o viajero matriculados en el área centroamericana, se procederá de conformidad con el artículo 454 del RECAUCA pudiendo escoger el régimen que más les favorezca. Se debe emitir el formulario SAT-8081 que se muestra como anexo del presente procedimiento, por un plazo máximo de 30 días según el artículo 3 del Decreto número 1153 Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carretera. Para este caso únicamente se pagará la Calcomanía para Turista Costarricense. En ningún caso de los establecidos en esta norma y en las normas anteriores se otorgará el permiso de permanencia temporal de dichos vehículos a menores de dieciocho años de edad.
4. El anverso del formulario se debe imprimir a través del sistema SAQB'E, y para el reverso se debe utilizar el formato que se encuentra publicado en IntraSAT. El formato del reverso del formulario SAT-8409 se puede descargar por medio del link siguiente: [Formato REVERSO del formulario SAT-8409.xlsx \(sharepoint.com\)](#)

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

5. La importación temporal para vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos la debe solicitar el turista o viajero y se tramitará de oficio por parte de la Autoridad Aduanera.
6. Para la autorización del permiso de los vehículos de las categorías indicadas en el artículo 441 del RECAUCA, el turista o viajero debe cumplir ante la aduana de ingreso con la presentación de los documentos siguientes:
 - a. Original y copia del pasaporte, donde figuren los datos personales del turista o viajero y sellos de la Autoridad Migratoria de Guatemala donde conste el plazo otorgado, para que el turista o viajero acredite ante la aduana su condición migratoria.
 - b. Original y copia del título de propiedad del vehículo del país o estado de procedencia, o documento equivalente que demuestre el derecho de uso, el cual debe estar consignado a su nombre.
 - c. Si el interesado no es el propietario, debe presentar además del original del título de propiedad o documento equivalente, original o copia certificada de la autorización del propietario emitida en el extranjero de conformidad a la legislación del Estado de procedencia, en que conste su anuencia para que el turista o viajero ingrese al territorio aduanero con el vehículo de su propiedad, o en su defecto, deberá presentar una declaración jurada notarial en ese sentido, rendida por el propietario.
 - d. Licencia de conducir vigente del propietario o piloto.
 - e. En el caso de las embarcaciones marítimas en caso se encuentren en el literal c debe solicitar una carta de autorización de navegación firmada por el propietario emitida en el extranjero.
7. Además de lo establecido en la norma anterior, por cada categoría de vehículo deben presentarse los documentos siguientes:
 - I. Vehículo automotor terrestre:
 - a. El título de propiedad con los endosos correspondientes o el documento que haga sus veces en el país de exportación, cuando el vehículo haya sido enajenado, previo a su ingreso al territorio aduanero.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

b. Original y copia de la licencia de conducir vigente.

II. Aeronaves:

- a.** Original y copia de certificado o equivalentes de aeronavegabilidad extendido por la autoridad competente del país de su nacionalidad, de conformidad con los artículos 24 y 42 del Decreto Número 93-2000.
- b.** Original y copia del certificado de registro o matrícula de aeronaves conforme al artículo 43 del Decreto Número 93-2000 que acrediten la propiedad del turista o viajero.
- c.** Licencia(s) apropiada(s) del turista, viajero o equivalentes (artículos 24 y 43 del Decreto Número 93-2000).
- d.** Para el caso de aeronaves en caso corresponda presentar la emisión de permiso especial de vuelo para Aeronaves con matrícula extranjera con lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo número 939-2002.

III. Embarcaciones propiedad de turistas o viajeros:

- a.** .
- b.** Original y copia del certificado de propiedad de registro o matrícula de embarcación.
- c.** Si no es el propietario debe presentar una carta de autorización de uso del mismo en la que conste la anuencia del propietario para su ingreso al territorio aduanero, o en su defecto, deberá presentar una declaración jurada notarial en ese sentido, rendida por el propietario
- d.** Hoja de zarpe extendida por la Capitanía del puerto de procedencia, cuando corresponda.
- e.** Licencia del capitán o carné de competencia. .

El permiso de importación temporal de embarcaciones propiedad de turistas o viajeros se debe emitir en los casos siguientes:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

- a. Cuando el turista o viajero ejerza y cuente con la licencia de capitán de embarcación o carne de competencia, el permiso de importación temporal de embarcaciones propiedad de turistas o viajeros será emitido al turista o viajero.
 - b. Cuando el turista o viajero traiga consigo en su viaje un capitán o piloto en la embarcación el permiso de importación temporal de embarcaciones debe ser emitido al turista y podrá consignarse en el apartado de otras personas autorizadas para conducir la embarcación de los antes mencionados.
 - c. De conformidad con artículo 445 del RECAUCA no podrá conducir la embarcación en el territorio aduanero otra persona que no esté autorizada de conformidad con la literal b anterior.
8. Cuando el turista o viajero se presente para su ingreso con un vehículo arrendado en el extranjero podrá ingresar toda vez que cuente con una carta o autorización expresa de la empresa propietaria del vehículo en el que se especifique la autorización de ingreso y permanencia dentro del territorio aduanero.
 9. El empleado aduanero debe verificar que los datos consignados en los documentos presentados por el turista o viajero, demuestren la propiedad de portar el vehículo, previo a otorgar el permiso, el funcionario o empleado aduanero debe efectuar la inspección y registro del vehículo con el propósito de constatar que lo declarado en los documentos coincide en descripción y características del vehículo. Esto aplicará al ingreso, salida o cualquier otra solicitud que realice el turista o viajero del vehículo del territorio aduanero.
 10. Cuando el turista o viajero realice solicitudes de ampliación o prórrogas de plazo, salida temporal y su retorno, salida definitiva del país, ingreso y salida de depósito aduanero, o cualquier otra solicitud que realice, debe demostrar en todo momento ante la aduana la propiedad del vehículo conforme a las normas anteriormente citadas así como las indicadas en el artículo 446 del RECAUCA, además de presentar el permiso de importación temporal de vehículos con fines no lucrativos. Se deben hacer constar estas operaciones en el reverso del permiso con la certificación que emite el sistema SAQB'E, así como firma y sello del empleado aduanero que autoriza la operación.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

11. Para todos los casos donde se solicite la presentación de documentos originales luego de corroborarse deben devolverse al propietario, quedando en poder de la aduana una copia para el archivo.
12. El permiso no aplicará a los vehículos dedicados al tráfico comercial regular de personas.
13. De conformidad con el artículo 441 del RECAUCA, cuando un turista o viajero con su vehículo automotor ingrese al país halando casas rodantes, remolques o semirremolques para vivienda o acampar estos quedarán incluidos en el permiso que ampare el vehículo de tracción principal que las hala o transporta, describiéndolos en las casillas destinadas para tal efecto y asignándole la calcomanía respectiva a cada vehículo ingresado, como requisito el turista o viajero debe acreditar la propiedad o derecho de uso de los vehículos adicionales y los mismos deben destinarse exclusivamente para la recreación del turista o viajero durante su estadía.

El equipo recreativo de dicho artículo (bicicletas, triciclos, bicimotos, motos, lanchas y otros similares para la recreación) que venga halado o transportado por el vehículo automotor terrestre, o dentro de las embarcaciones marítimas (botes en su caso) o aeronaves también podrá incluirse dentro de dicho permiso, hasta un máximo de tres clases, debiendo cumplir el turista o viajero con los requisitos del párrafo anterior y los aplicables de la norma 4 y 5 de este procedimiento.
14. En caso el turista o viajero traiga consigo algún tipo de mercancías distinta al equipaje, previo al trámite del permiso, se debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del CAUCA y su Reglamento así como el procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de importación y exportación definitivas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17 vigente y el procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13 vigente.
15. El funcionario o empleado aduanero debe registrar el permiso en el sistema SAQB'E, después debe imprimir dos ejemplares, entregar los ejemplares al turista o viajero,, el turista o viajero debe verificar los datos, de ser correctos los datos el turista o viajero debe firmar ambos ejemplares, y entregarlo al empleado aduanero, el empleado aduanero genera la boleta de pago (del formulario y calcomanía) y la entrega al turista o viajero,

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

16. Cuando sea necesario modificar algún permiso, se podrá realizar únicamente si aún no se le ha asignado estatus de activo en el sistema.
17. El turista o viajero debe cancelar el valor de la calcomanía de turista o viajero y el permiso, conforme el Acuerdo de Directorio número 11-2001, mediante el formulario SAT-8028 previamente generado y llenado por el funcionario o empleado aduanero y entregado al turista o viajero. La(s) calcomanía(s) distintiva(s) puede(n) obtenerse en la ventanilla habilitada en la aduana. El valor del formulario y las calcomanías establecidos son los siguientes:
- a. Formulario del permiso de importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos de turistas con fines no lucrativos (SAT-8409), Q.60.00.
 - b. Calcomanías por turismo Q.100.00 para vehículo automotor terrestre y aéreo.
 - c. Calcomanía Marítima Inicial para embarcaciones marítimas del tipo turista por los primeros noventa días u otro plazo según haga constar la Autoridad Migratoria de Guatemala, US \$50.00.
 - d. Calcomanía Marítima Prorroga para embarcaciones marítimas en caso de solicitud de ampliación y prórroga, quedando entendido que por cada ampliación y prórroga que se conceda deberá adherírsele nueva calcomanía por un valor de US \$150.00.
 - e. El funcionario o empleado aduanero genera, llena y valida el formulario SAT-8028 en Declaraguante, luego imprime la boleta SAT-2000 y entrega al turista o viajero.
 - f. El turista o viajero efectúa el pago con la boleta SAT-2000 en el banco y entrega las copias del formulario SAT-8028 debidamente pagado a la autoridad aduanera.
 - g. El turista o viajero presenta los documentos al modulista de confirmación quien verificará los mismos, así como el pago del formulario y calcomanía, para que permita el ingreso al país.

La colocación de la calcomanía según lo indicado en las literales anteriores debe ser efectuada por parte del funcionario o empleado aduanero, en el vidrio delantero o en una parte visible del vehículo automotor terrestre. Para el caso de aeronaves y embarcaciones marítimas se deberá colocar la calcomanía en las áreas o libros de registro que conforme a la legislación

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

nacional e internacional sean aplicables para la aviación y navegación marítima, debiendo en todos los casos ser retirada(s) al momento que el turista o viajero se presente y solicite su salida definitiva del país o realice importación definitiva. En caso de aeronaves o embarcación marítima la calcomanía debe ser anulada de acuerdo al método más conveniente que la aduana establezca en coordinación con las autoridades competentes.

Según lo normado en el artículo 2 del Acuerdo de Directorio Número 3-2024. Se exceptúa de la obligación del pago contenido en los numerales 2 y 4 del Acuerdo de Directorio Número 11-2001 de la Superintendencia de Administración Tributaria, lo relacionado al formulario para la autorización de ingreso de vehículos propiedad de turistas y del pago de la calcomanía de turismo o de tránsito internacional, a los vehículos tipo bus que ingresen al país retornando personas migrantes de Guatemala y el resto de Centroamérica, que ingresen provenientes de la República de México, siempre y cuando el Acuerdo de Directorio Número 3-2024 este vigente y las condiciones informáticas del formulario SAT-8028 permitan aplicar la excepción.

18. El empleado aduanero previo a registrar al permiso el estado “activo” en el sistema, debe verificar por medio documental o por el sistema informático el pago de del formulario y de la calcomanía (s), de estar realizado el pago, firma y sella ambos ejemplares, registra el estado “activo” en el sistema y entrega un ejemplar al turista o viajero y guarda un ejemplar para el archivo.
19. El retorno al extranjero podrá efectuarse ante una aduana distinta a la que autorizó inicialmente el ingreso, con excepción de aduanas internas, siempre y cuando se realice dentro del plazo otorgado y con los documentos autorizados por la autoridad migratoria y aduanera. Si el turista o viajero extraviare los documentos respectivos, debe solicitar a la aduana de salida que requiera a la aduana de ingreso, copia certificada de la documentación que se encuentra bajo guarda y custodia de la misma.
20. Las aduanas del país deben verificar el plazo de permanencia de vehículos ingresados por turistas o viajeros de forma mensual, auxiliándose de los reportes que genere el sistema informático en el gestor de flujos de trabajo o de la documentación correspondiente. Cuando la aduana detecte vehículos cuyo plazo de permanencia se encuentra vencido o no se haya efectuado cualquiera de los procesos regulados en la ley, deben remitir dicha información acompañando los

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

documentos que respaldan la importación temporal de los vehículos a la unidad de regímenes especiales de la intendencia de aduanas con el fin que esta a su vez informe y solicite a las autoridades competentes la incautación de los mismos para que sean puestos a disposición de la autoridad aduanera más cercana. La aduana procederá a la recepción de los vehículos suscribiendo acta administrativa donde haga constar los hechos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 448 del RECAUCA y trasladar listado de vehículos incautados a la unidad de regímenes especiales de la intendencia de aduanas para que esta lo rebaje de los listados de vehículos con plazo vencido.

21. El permiso para aeronaves propiedad de turistas o viajeros se debe autorizar en las aduanas ubicadas en aeropuertos internacionales y donde se presten los servicios de control aduanero de aeronaves siempre y cuando el propietario de la aeronave tenga por objeto su permanencia fuera de la zona primaria o zona de tratamiento especial aeronáutico. La aduana debe ejercer el control a efecto de que el turista o viajero solicite el permiso antes indicado, previo a hacer los trámites que correspondan ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.
22. No será necesario emitir un permiso para aeronaves en los casos siguientes:
- a. Arribo forzoso de conformidad con los artículos 247 al 250 del Recauca.
 - b. Las que permanezcan en la zona primaria o zona de tratamiento especial aeronáutico sin realizar maniobras de vuelo fuera de dichas zonas de conformidad con los artículos 130 y 131 del Decreto 93-2000.
 - c. Las indicadas en el artículo 425 k) del RECAUCA.

Para estos casos la autoridad aduanera solo ejercerá el control de vigilancia permanente de la aeronave de conformidad con el artículo 237 del RECAUCA, 132 del Decreto 93-2000 y 24 del Convenio de Chicago.

23. La aduana debe requerir la información relacionada a la permanencia de la aeronave a la Dirección General de Aeronáutica Civil para confirmar el tratamiento que se le otorgará a las aeronaves.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Otros casos para otorgar el permiso

24. En atención a lo regulado en el artículo 14 inciso e) del Decreto 117-96 y en el punto tercero inciso “a” de la Resolución Número SAT-DSI-1008-2013, la autoridad aduanera debe autorizar mediante el formulario SAT-8409 el ingreso temporal al país de vehículos con fines no lucrativos de visitantes provenientes de zonas fronterizas, extranjeros en tránsito por 72 horas y otros con fines no lucrativos, que visitan zonas fronterizas, por el plazo que otorgue la autoridad migratoria. Si la persona va en tránsito corresponde una calcomanía de tránsito. Si es una visita en lugares fronterizos corresponde una calcomanía de turista.
25. Para solicitar el permiso de 72 horas, el turista o viajero debe presentar originales y copias de los documentos siguientes:
- a. Documentos indicados en la norma 4 y 5 del presente procedimiento.
 - b. Documento de identificación personal del país procedente o pasaporte vigente de conformidad con la norma 4 del presente procedimiento.
 - c. Tarjeta de turismo o Permiso Especial de Viajero emitido por la Autoridad Migratoria de Guatemala que avale el ingreso.
26. Para los permisos de 72 horas solo le será permitido al turista o viajero solicitar ingreso y salida del país. Por lo que el funcionario o empleado aduanero únicamente debe registrar la captura y cierre normal o extemporáneo del permiso de turista, no podrá consignar vehículos adicionales, ampliación o prórrogas de plazo, salida temporal y su retorno, ingreso y salida de depósito aduanero.

Obligaciones generales del beneficiario:

27. De conformidad con el artículo 447 del RECAUCA, el turista o viajero está obligado a:
- a. Portar en el vehículo el permiso original por el tiempo que circule en el territorio aduanero.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

- b.** Conducir personalmente el vehículo de que se trate, con las salvedades establecidas en el artículo 445 del RECAUCA.
 - c.** Entregar el permiso original a la aduana en caso que solicite la importación definitiva, depósito bajo control aduanero o salida del territorio aduanero, dentro del plazo autorizado; en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes.
 - d.** Reportar en forma inmediata a la aduana, la pérdida o destrucción del permiso.
28. Si por causa de desperfecto o daño, el vehículo estuviere imposibilitado de abandonar el país en el plazo autorizado por la autoridad aduanera, el interesado, previo al vencimiento de la permanencia temporal, debe solicitar a la unidad de regímenes especiales la autorización para la reparación por el tiempo necesario para que el vehículo esté en condiciones de salir del territorio aduanero. La unidad de regímenes especiales debe evaluar las pruebas aportadas por el interesado, y si corresponde debe emitir la resolución de autorización. En todo caso, en la aduana por la cual el turista o viajero abandone el país de manera definitiva, debe verificar que se cumpla con el plazo autorizado en la resolución correspondiente. Si por estas circunstancias el permiso tiene estado vencido en el sistema, se debe realizar el cierre extemporáneo, registrando el número de resolución de autorización en el campo de la justificación que tiene la aplicación informática para el efecto, para lo cual no se aplica la infracción aduanera establecida en la Ley Nacional de Aduanas.
29. El turista o viajero que goce del beneficio del régimen de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos, está obligado a denunciar ante la autoridad competente así como reportar ante la aduana en forma inmediata, el robo, hurto o accidente del vehículo correspondiente. El funcionario o empleado aduanero, debe suscribir acta administrativa sobre lo acontecido y deberá figurar el interesado en la misma, verificar en el sistema informático el estado del permiso y proceder con el cierre considerando las justificaciones correspondientes.
30. Los vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos para uso exclusivo de turistas o viajeros que estén amparados bajo el régimen de importación temporal para la reexportación en el mismo estado que causen abandono por no cumplir con cualquiera de las obligaciones que le impone la legislación aduanera vigente se sujetarán a lo indicado en el CAUCA, RECAUCA, Ley Nacional de Aduanas y el “Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías” PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06 vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

31. Cuando el turista o viajero se presente con su vehículo a la aduana fuera del plazo otorgado para la permanencia temporal del vehículo en el territorio aduanero, el funcionario o empleado aduanero debe aplicar lo establecido en el artículo 448 del RECAUCA.

Ampliación de plazo de permanencia del turista y su vehículo:

32. Previo a que se venza el plazo autorizado de permanencia del vehículo en el país, el turista o viajero puede solicitar en la aduana más cercana la ampliación del plazo autorizado, el funcionario o empleado aduanero, debe registrar la misma en el sistema SAQB'E, siempre que el vehículo no haya salido del territorio aduanero y de conformidad a la prórroga de permanencia que la Autoridad Migratoria de Guatemala le otorgue al turista o viajero conforme al artículo 74 del Decreto número 44-2016, comprobándose dicha prórroga con el distintivo que coloca la Autoridad Migratoria de Guatemala en el pasaporte del turista o viajero.

33. Cuando el turista o viajero se presente a solicitar la ampliación del plazo a la aduana de vehículos, en tanto esta no cuente con el sistema SAQB'E, se le debe indicar al turista o viajero que se presente a la aduana más cercana que cuente con este sistema.

34. Para la autorización del permiso, salidas temporales, ingreso a depósito aduanero, ampliación y prórrogas de plazo en el caso de las embarcaciones marítimas, no será necesario razonar el pasaporte del turista o viajero.

Permanencia temporal de embarcaciones marítimas

35. Para las embarcaciones los permisos serán emitidos por las aduanas ubicadas en puertos marítimos en los que el Estado de Guatemala en su calidad de Estado Ribereño permita el ingreso de embarcaciones, posteriormente a la visita y otorgamiento

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

del permiso la Comandancia y Capitanía del Puerto emitirá la autorización de navegabilidad en igual plazo que el permiso SAT-8409.

36. En las Aduanas de Puerto Quetzal y Santo Tomás de Castilla o en los lugares donde se presten los servicios y controles de carácter aduanero a embarcaciones, la Comandancia y Capitanía de Puerto podrá solicitar ante la administración de la aduana lo siguiente:

- a. La Comandancia y Capitanía de Puerto, pueden requerir a la administración de la aduana marítima más cercana, en forma anticipada al atraque, la asignación de un empleado aduanero para que realice la visita y recepción legal de la embarcación, para que se pueda realizar la visita, requerir los documentos oficiales indicados en la norma 4 y 5 de este procedimiento y posteriormente retornar a la aduana respectiva para que dicho empleado pueda emitir, sellar y firmar el permiso inicial y entregarlo al turista o viajero, previo cumplimiento de la norma 17 de este procedimiento .
- b. El plazo inicial que se otorgará a toda embarcación ingresada por turistas o viajeros, será conforme al artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 39-90, autorizando inicialmente por la administración de la aduana respectiva un plazo de 3 meses, siempre que el turista o viajero demuestre su condición migratoria debiendo verificar la aduana el sello correspondiente con el plazo otorgado en el pasaporte colocado por la Autoridad Migratoria de Guatemala.

37. Previo a que se venza el plazo inicialmente autorizado de permanencia de la embarcación marítima, el turista o viajero puede solicitar ante la aduana respectiva sin mediar expediente administrativo, una ampliación de plazo por nueve meses más a los tres meses iniciales para completar un plazo de doce meses, debiéndose apersonar a la ventanilla habilitada de la aduana con los siguientes documentos:

- a. Documentos indicados en la norma 4 y 5 de este procedimiento.
- b. El original del permiso SAT-8409.
- c. Constancia de pago de la Calcomanía Marítima prorrogada.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

d. Autorización de navegabilidad de 9 meses emitida por la Comandancia y Capitanía de Puerto.

Dicha ampliación será otorgada dentro del mismo permiso con la firma del administrador de las aduanas Santo Tomas de Castilla y Puerto Quetzal de conformidad con la delegación de firma de parte del Superintendente de Administración Tributaria a través de la Resolución SAT-S-88-2008,

38. Las administraciones de las aduanas de Santo Tomás de Castilla y Puerto Quetzal remitirán en forma semanal, fotocopias simples mediante oficio como corresponda, a las Comandancias y Capitanías de Puerto Santo Tomás de Castilla, Livingston y Puerto Quetzal respectivamente de todos los permisos SAT-8409 autorizados incluyendo las ampliaciones de plazo.

39. Durante los plazos anteriormente descritos, el turista o viajero de la embarcación al amparo de lo dispuesto en el RECAUCA y en el Acuerdo Ministerial número 39-90, no podrá realizar actividades con fines de lucro ni la embarcación ser objeto de arrendamiento y será destinada para el uso y resguardo únicamente del turista o viajero, pudiendo ser navegada únicamente por otras personas que él debió autorizar al momento del ingreso de su solicitud de importación temporal a través del permiso SAT-8409, durante este plazo deberá observarse lo dispuesto en el RECAUCA cuando ocurriere desperfecto o daño.

Prórrogas mayores a doce meses

40. El Acuerdo Ministerial número 39-90 establece que para el otorgamiento de extensiones mayores a los doce meses señalados, únicamente se podrán autorizar por la administración de la aduana siempre y cuando se justifique que la embarcación utilizará los servicios de muellaje que le preste un hotel, marina o astillero que cuente con convenio, licencia o inscripción en el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT). Para el efecto, la responsabilidad de la custodia y conservación recaerá en la empresa autorizada.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

41. En atención de la norma anterior, el representante legal del hotel, marina o astillero de que se trate, se debe hacer cargo de la solicitud de prórroga para la permanencia de la embarcación anclada en su empresa, acompañando a la misma los siguientes documentos:
- a. Original y fotocopia de los documentos de la norma 4 y 5 de este procedimiento
 - b. Copia de la autorización conferida al hotel, marina o astillero por el Instituto Guatemalteco de Turismo vigente.
 - c.
 - d. Copia del contrato de muellaje de hotel, marina o astillero suscrito con el propietario de la embarcación cuando éste haya salido del país de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 39-90.
 - e. Original y copia del último permiso otorgado por la SAT
 - f. Primera y demás calcomanías de turismo según ampliación de plazo otorgada.
 - g. Hoja de zarpe extendida por la Capitanía del puerto de procedencia, cuando corresponda
 - h. Rol de tripulantes autorizado por la Capitanía del puerto de procedencia
 - i. Carné de competencia extendido por el estado de bandera.
 - j. Cancelar Calcomanía Marítima Prorroga, por el plazo que se autorice con valor de USD 150.00.
42. Las administraciones de las aduanas Santo Tomas de Castilla y Puerto Quetzal, recibirán la solicitud y además de registrar la prórroga de plazo en el sistema SAQB'E mediante el formulario SAT-8409, emitirán resolución administrativa autorizando la prórroga, toda vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos tanto en el RECAUCA como en el Acuerdo Ministerial número 39-90, indicando dentro de la parte resolutive de la misma el número de correlativo del formulario SAT-8409 y el plazo otorgado, el hotel, marina o astillero que ejercerá la custodia y las condiciones de uso que describa el propio contrato sobre lo que el representante legal del hotel, marina o astillero tenga autorizado por el propietario de la embarcación y la prohibición de realizar actividades con fines de lucro, las cuales podrán ser sujeto de nulidad inmediata .

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

43. La administración de la aduana remitirá mediante oficio, en forma mensual fotocopia simple de la resolución administrativa y del formulario SAT-8409, a la Comandancia y Capitanía del Puerto de su jurisdicción, para que esta lleve el control de las embarcaciones amparadas a esta disposición y en qué hotel, marina o astillero se encuentran depositadas.
44. Las autorizaciones, prórrogas y demás modalidades establecidas en la legislación vigente para las embarcaciones turísticas deben registrarse en el sistema informático SAQB'E y se rigen conforme a las disposiciones aplicables a los vehículos automotores terrestres indicadas en éste procedimiento.
45. El funcionario o empleado aduanero debe registrar en el sistema informático la prórroga del plazo de permanencia de las embarcaciones turísticas y el hotel, marina o astillero donde permanecerá la embarcación.
46. El hotel, marina o astillero que no cuenten con autorización emitida por INGUAT únicamente podrán albergar embarcaciones con bandera nacional o embarcaciones con bandera extranjera ingresadas por turistas o viajeros que cuenten con un formulario SAT-8409 vigente, dentro de los primeros doce meses iniciales, sin embargo, no podrán celebrar contratos de muellaje para plazos mayores al citado.

Vencimiento de los plazos para embarcación marítima

47. Vencido el plazo inicial de tres meses y el turista o viajero no solicite la ampliación de nueve meses más, o vencido éste último, el turista o viajero debe solicitar su reexportación en la aduana más cercana o destinarla al régimen de importación definitiva pagando los impuestos respectivos, en ambos casos deberá cancelar la infracción establecida en el artículo 22 de la Ley Nacional de Aduanas. Si el turista o viajero decide reexportar la embarcación, la aduana debe solicitar a la Comandancia y Capitanía del Puerto para que a través de esta se coordine que la Policía Naval escolte a la misma a aguas internacionales.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

48. Para las embarcaciones que les fue autorizado un plazo mayor de 12 meses para permanencia en hotel, marina o astillero autorizado por INGUAT y no fueren reexportadas dentro del plazo autorizado, quedará sujeto a lo que establece el artículo 448 del RECAUCA, en cuyo caso corresponderá la responsabilidad al representante legal del hotel, marina o astillero de conformidad con el artículo 442 del RECAUCA, de igual manera se procederá cuando se compruebe que la embarcación está siendo destinada a usos u operaciones que no fueron autorizadas en la prórroga otorgada.
49. De conformidad con las normas 44 y 45 de este procedimiento, la administración de la aduana al amparo del Reglamento para Gobierno y Policía de los Puertos de la República de fecha 21 de abril de 1939 debe solicitar mediante oficio a la Comandancia y Capitanía del Puerto de su jurisdicción que facilite a través de la Policía Naval el transporte para que se tome posesión de la embarcación y que sea remitida a dicha Comandancia y Capitanía y no se permita su zarpe, hasta que solvete su situación aduanera.
50. La administración de la aduana que autorizó el permiso SAT-8409 en su plazo inicial y su ampliación, deposito, así como la prórroga mayor a los doce meses, auxiliándose en los Comandos Navales y sus Capitanías, ejercerá el control permanente de las embarcaciones ingresadas en forma temporal, verificando que se cuenten con los documentos correspondientes, que se cumplan con los plazos y que se destinen a las actividades a las cuales fueron autorizados, inclusive efectuando visitas a los hoteles, marinas y astilleros autorizados por el INGUAT, para verificar que las embarcaciones que allí se encuentren cumplan con la normativa vigente.

Permanencia en depósito de embarcaciones

51. Las embarcaciones que ingresen por las aduanas de Puerto Quetzal y Santo Tomás de Castilla amparadas en el artículo 442 del RECAUCA, podrán quedar en depósito bajo control de la autoridad aduanera, y bajo la custodia y vigilancia de empresas debidamente constituidas y autorizadas por el Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- que se dediquen a la prestación de este tipo de servicios. Para el efecto, la responsabilidad de la custodia y conservación recaerá en la empresa autorizada.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

52. En atención de lo anteriormente indicado, cuando el propietario o turista de la embarcación decida salir del país, dejando la misma en aguas territoriales guatemaltecas, suscribirá un contrato de muellaje con el administrador del hotel, marina o astillero debidamente inscrito en el Instituto Guatemalteco de Turismo, en donde se hará constar que éstas se harán responsables de la guarda y custodia de la embarcación relacionada, debiendo adjuntar copia simple del contrato de mérito. De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 39-90, el contrato de muellaje que celebre el turista o viajero con el administrador o representante legal del hotel, marina o astillero, debe indicar si éste, podrá arrendar, enajenar la embarcación, la prohibición de su venta y los usos que el turista o viajero le autorice.
53. Para la autorización del depósito de embarcaciones propiedad de turistas o viajeros, el interesado debe presentar a las aduanas de Puerto Quetzal y Santo Tomás de Castilla la solicitud por escrito, y adjuntar los documentos siguientes:
- a. Original y copia de los documentos de la norma 4 y 5 de este procedimiento.
 - b. Original y copia del permiso otorgado por la SAT
 - c. Última calcomanía entregada al turista.
 - d. Copia de la autorización para navegar extendida por la capitanía del puerto.
 - e. Copia de certificado de ingreso de la embarcación turística.
 - f. Copia de la autorización conferida por el Instituto Guatemalteco de Turismo, donde quedará en depósito la embarcación.
 - g. Fotocopia del contrato del servicio de muellaje entre el turista o viajero y el hotel, marina o astillero en donde quedará en depósito la embarcación.
54. En tanto el sistema informático no cuente con la funcionalidad, para el registro del depósito de embarcaciones en marinas autorizadas este se debe realizar en la aduana que corresponda mediante dicho sistema y autorizar el ingreso a un hotel, marina o astillero autorizado por el INGUAT mediante resolución administrativa autorizando el ingreso a depósito, teniendo en cuenta que dicho registro se podrá realizar, siempre que el permiso de turista no se encuentre vencido. En la resolución debe indicar dentro de la parte resolutoria de la misma el número de correlativo del formulario SAT-8409 y el plazo otorgado, hotel, marina o astillero que ejercerá la guarda y custodia de la embarcación y las condiciones de uso que describa el propio contrato sobre lo que el representante legal del hotel, marina o astillero tenga autorizado por el propietario de la embarcación.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

55. La administración de la aduana remitirá mediante oficio, en forma mensual fotocopia simple de la resolución administrativa y del formulario SAT-8409 a la Comandancia y Capitanía del Puerto de su Jurisdicción, para que esta lleve el registro de las embarcaciones amparadas a esta disposición y en qué hotel, marina o astillero se encuentran depositadas.
56. La responsabilidad del turista o viajero al depositar su embarcación en un hotel, marina o astillero no autorizado por el INGUAT, implica no haber obtenido previamente la autorización de la autoridad aduanera, por lo tanto, no operaría la suspensión del plazo, y consecuentemente, al finalizar el plazo de permanencia quedaría sujeto a lo que al efecto establece el artículo 448 del RECAUCA, procediendo con la reexportación o nacionalización, en ambos casos está sujeto a la infracción que establece el artículo 22 de la Ley Nacional de Aduanas.
57. Para las embarcaciones que les fue autorizado el ingreso a depósito en un hotel, marina o astillero autorizado por INGUAT y no se reexporte dentro del plazo establecido, la misma causará abandono de conformidad con el artículo 442 del RECAUCA, por lo que únicamente le aplica la importación definitiva según el artículo 604 inciso k) del RECAUCA. . La administración de la aduana debe solicitar mediante oficio a la Comandancia y Capitanía del Puerto para que facilite a través de la Policía Naval el transporte para que se tome posesión de la misma y no se permita su zarpe, hasta que se solvente su situación aduanera, en cuyo caso corresponderá la responsabilidad al representante legal del hotel, marina o astillero, de igual manera se procederá cuando se compruebe que la embarcación está siendo destinada a usos u operaciones que no fueron autorizadas en el depósito .

Permanencia en depósito de vehículos

58. El vehículo automotor terrestre, embarcación, aeronave y demás equipo recreativo del turista podrá ingresar a un depósito aduanero siempre que demuestre la propiedad del vehículo con los documentos descritos en la norma 4 y 5 del presente

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

procedimiento y con la presentación del permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos. En este caso el empleado aduanero debe registrar en el sistema informático SAQB'E el ingreso al depósito, para efectos de suspender el plazo inicialmente autorizado.

El plazo máximo de permanencia en el depósito del vehículo, es de un año contado a partir de su ingreso.

La salida del vehículo del depósito aduanero se debe registrar en el sistema informático SAQB'E al momento en que el turista o viajero se presente para su retiro.

Vencido el plazo de permanencia en el depósito aduanero, el vehículo causará abandono, y en el sistema SAQB'E automáticamente se completará el expediente.

Salida temporal y retorno del vehículo

59. La autoridad aduanera, previo al vencimiento del plazo de permanencia, podrá autorizar la salida temporal del territorio aduanero a los vehículos propiedad de turistas o viajeros para lo cual la suspensión del plazo será de tres meses, contados a partir de la salida efectiva del territorio aduanero conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 442 del RECAUCA, siempre que sea solicitado por el titular del permiso. El funcionario o empleado aduanero debe registrar en el sistema informático SAQB'E la salida temporal, para efectos de suspender el plazo inicialmente autorizado.
60. Para el caso de la salida temporal y retorno del vehículo propiedad de turista o viajero, el funcionario o empleado aduanero debe tomar en consideración los aspectos siguientes:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

- a. Si retorna dentro del plazo de los tres meses, debe registrar en el sistema informático el retorno de la salida temporal, debiendo certificar la operación en el reverso del permiso, para efectos que el turista o viajero pueda seguir gozando del plazo restante de permanencia en el país.
- b. Si retorna fuera del plazo otorgado de los tres meses, la aduana a la que se solicita la autorización de ingreso debe registrar un nuevo permiso en el sistema informático..
- c. El turista o viajero tiene la posibilidad de utilizar varias veces el mismo permiso para salir temporalmente y retornar al país siempre que se encuentre dentro de los plazos vigentes. Se debe limitar el retorno, cuando no sea el titular del permiso quien pretenda ingresar nuevamente con el vehículo.

Enajenación de vehículos de turistas con fines no lucrativos

61. Para la enajenación de vehículos amparados en el régimen de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos que estén en territorio guatemalteco, se debe observar lo siguiente:
- a. Si la enajenación se realiza para otro turista o viajero, la aduana debe verificar que el comprador cumpla con la norma 4 y 5 del presente procedimiento. En este caso el turista o viajero que entrega el vehículo debe solicitar a la aduana el cierre en el sistema SAQB'E del primer permiso de turista registrado. Para el turista o viajero que adquiere el vehículo, se debe registrar un nuevo permiso y el funcionario o empleado aduanero, debe verificar el plazo restante que le corresponde al primer permiso registrado, a efectos que el comprador pueda gozar de dicho plazo.
 - b. Si se realiza a favor de un tercero, el vehículo se someterá al régimen de importación definitiva. El interesado debe presentar una declaración jurada ante el administrador de aduana, en donde el turista o viajero manifiesta la intención de la venta y también solicita el cierre del permiso de turista con lo cual se completará el expediente en el sistema informático,

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

de lo contrario el beneficiario del régimen incurrirá en caso especial de defraudación aduanera en observancia a lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto Número 58-90, Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros.

- c. Para los casos en que el turista, viajero o interesado se presente a la aduana de vehículos a solicitar la nacionalización de un vehículo que ingresó mediante el permiso SAT-8409, en tanto ésta no cuente con el sistema SAQB'E, deberá informar al interesado se presente en cualquiera de las aduanas del país para que opere el cierre y se complete el expediente en el sistema.

62. Para todos los casos descritos relacionados con la enajenación de vehículos las aduanas deben informar de forma mensual a la unidad de regímenes especiales de la intendencia de aduanas acerca de los vehículos que han sido enajenados, las aduanas deberán remitir como mínimo la información siguiente:

- a. Número de permiso de importación temporal.
- b. Fecha de ingreso, plazo de vencimiento, nombre del turista o viajero, nombre de la aduana, número de serie o identificación del vehículo (VIN u otro).

Casos especiales de importación temporal de vehículos de turismo

63. El permiso para el ingreso temporal de vehículos automotores terrestres (buses y automóviles) que transporten personas provenientes de Centroamérica y del sur de México con motivo de la visita anual a la Basílica de Esquipulas y otros eventos religiosos masivos se realizará mediante el permiso SAT-8409 para lo cual las aduanas fronterizas con México deben verificar como requisitos indispensables para el ingreso y la autorización del permiso lo siguiente:

- a. La aduana debe cumplir con los requisitos de las normas 4, 5, 8, 9, 12 y 13 de este procedimiento.
- b. El turista o viajero debe cumplir con las normas 15, 16 y 24 de este procedimiento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

- c. Que los vehículos cuenten con una póliza de seguro contra accidentes y daños a terceros vigente con cobertura en Guatemala para indemnizar por causa de muerte o lesiones a las personas que viajen en los vehículos, de acuerdo al artículo 446 del RECAUCA.
- d. Se debe indicar al turista o viajero que a su llegada al Municipio de Esquipulas debe estampar con sello de la Municipalidad de Esquipulas el formulario SAT-8409, el cual deberá presentar a su retorno, al momento del egreso del territorio aduanero.
- e. En el caso de otros eventos religiosos masivos debe indicar al turista o viajero que a su llegada al Municipio de destino debe estampar con sello de la Municipalidad de la Localidad el formulario SAT-8409, el cual deberá presentar a su retorno, al momento del egreso del territorio aduanero.
- f. Al retorno del vehículo, la aduana de salida debe verificar que en el formulario SAT-8409 esté estampado el sello de la Municipalidad de destino, para comprobar que el turista o viajero visitó el municipio, en caso no contenga dicho sello, la aduana debe suscribir acta administrativa y en consecuencia el vehículo no podrá ingresar nuevamente al territorio aduanero, para lo cual debe llevar un registro en formato excel en el anexo RE-IAD/DNO-DE-24.
- g. En caso de desperfecto mecánico o daño el turista o viajero debe cumplir con el artículo 443 del RECAUCA y la norma 25 de este procedimiento.
- h. En caso de robo, hurto o accidente del vehículo el turista o viajero debe cumplir con la norma 26 de este procedimiento.
- i. Para el caso de la visita a la Basílica de Esquipulas, previo a emitir el permiso la aduana debe requerir la autorización expresa por parte del INGUAT.
- j. En el caso de otros eventos religiosos masivos la aduana debe requerir la autorización emitida por Gobernación Departamental o la Alcaldía de la localidad y cumplir con las literales a, b, c, e, de esta norma.
- k. Cuando el vehículo se dirija a la Basílica de Esquipulas, en el formulario SAT-8409 la aduana debe estampar el sello con la siguiente descripción:

**AUTORIZACIÓN DE
INGRESO DE TURISTAS
BASILICA DE ESQUIPULAS**

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

**A su retorno sellar este formulario por la
Alcaldía de la Municipalidad de Esquipulas**

Las presentes disposiciones no aplicarán para el ingreso de vehículos automotores (buses y automóviles) que ingresen por las aduanas fronterizas con El Salvador y Honduras, así como los provenientes de Nicaragua, en virtud del libre tránsito regional.

Ingreso temporal al país de los vehículos y funcionarios de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA)

64. De conformidad con el Artículo IV Decreto 54-2002 del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas –CILA- y del CAUCA y su Reglamento, las aduanas deben facilitar el ingreso de los vehículos importados temporalmente por organismos internacionales y funcionarios diplomáticos de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA). Estos vehículos únicamente podrán ser ingresados por personal debidamente acreditado ante la Comisión Internacional de Límites y Aguas.

Para cada una de las comisiones, los delegados de la CILA de México, deben acreditarse ante la aduana de ingreso, presentando los documentos siguientes:

- a) Documento que los acredite como miembros de la Comisión con la condición de que permanezcan en la zona limítrofe.
- b) Tarjeta de circulación o documento que acredite la propiedad del vehículo de uso de CILA vigente.
- c) Licencia de conducir vigente.
- d) Listado de vehículos que serán objeto de importación temporal que incluyan los siguientes datos: marca, línea, modelo, número de serie, número de motor y placas de circulación, como se adjunta en el anexo RE-IAD/DNO-DE-25.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

- e) Listado de nombre de los funcionarios o personal que conducirá los referidos vehículos así como identificación del conductor que acredite que trabaja para CILA.
65. Los documentos antes indicados deben estar firmados por el Comisionado Ingeniero de la CILA de México de conformidad con lo establecido en el Acta No. 2 de la CILA aprobada por los gobiernos de Guatemala y México. Los documentos deben ser presentados en original y el empleado aduanero debe guardar una copia de dichos documentos para el archivo de la aduana.
66. El empleado aduanero llevará a cabo la verificación física y documental del vehículo, verificando los datos conforme a los documentos de soporte del vehículo, razonando la copia de los documentos.
67. De no existir inconsistencias en la revisión física/documental el empleado aduanero debe autorizar el ingreso al territorio aduanero por un plazo igual a su permanencia en el Estado Parte como consecuencia de la misión para la que fue designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del RECAUCA y registra de manera manual el ingreso del vehículo y anota el nombre del responsable (conductor) de conformidad con la norma 69 de este procedimiento.
68. La aduana de ingreso será la responsable de notificar a las demás aduanas fronterizas con México de la autorización concedida, para que los vehículos y delegados de la CILA puedan durante el plazo otorgado, ingresar y salir del territorio guatemalteco en vista de esa única autorización.
69. Al retorno del vehículo, la persona responsable (conductor) deberá reportarse en la aduana de salida para registrar su egreso.
70. Mientras no exista una herramienta informática para registrar el ingreso de estos vehículos, se debe llevar un registro documental y electrónico (hojas electrónicas) de los vehículos ingresados en la aduana, con la información siguiente:
- a. Aduana de ingreso.
 - b. Nombre del propietario del vehículo.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

- c. Número de documento de identificación.
- d. Tipo de vehículo.
- e. Marca.
- f. Placas.
- g. Línea.
- h. Modelo.
- i. Color.
- j. Número de chasis.
- k. Número de motor.
- l. Nombre del funcionario aduanero que autorizó el certificado.
- m. Fecha de ingreso y
- n. Fecha de egreso.

En el anexo RE-IAD/DNO-DE-24 se presenta el formato del registro electrónico indicado en la presente norma, para que sea utilizado en las aduanas.

OTRAS NORMAS:

71. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

72. En el presente procedimiento cuando se haga referencia al “permiso” se debe entender como “permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos formulario SAT-8409” o el “Acuerdo regional para importación temporal de vehículos con placa centroamericana en carretera (R.P.-132-C.A.) formulario SAT-8081”. Así mismo cuando se haga referencia a estos formularios y al formulario SAT-8028, si se implementan otros en el futuro que los sustituya deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
73. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
74. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
75. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
76. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
77. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones,

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

78. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
79. El presente documento entrará en vigencia 8 días hábiles después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Solicita la autorización de ingreso para la permanencia temporal del vehículo.	Turista o viajero
2.	Verifica que cuente con autorización expedida por la autoridad migratoria para el ingreso al país y con los demás documentos necesarios según el caso. Si cumple sigue con la actividad 3. De lo contrario concluye el procedimiento.	Funcionario o Empleado Aduanero
3.	Realiza la revisión física-documental del vehículo. Si trae algún tipo de mercancía distinta al equipaje, procede según el procedimiento PR-IAD/DNO-DE-17 y PR-IAD/DNO-DE-13, caso contrario continúa con la siguiente actividad.	Funcionario o Empleado Aduanero
4.	Elabora el permiso SAT-8409 u otro necesario, según sea el caso, firma y sella y lo entrega al interesado.	Funcionario o Empleado Aduanero
5.	Revisa el permiso para verificar que los datos consignados estén correctos. Si los datos están correctos, continúa con la actividad 7. De lo contrario solicita su corrección (actividad 6).	Turista o viajero
6.	Firma el permiso y lo devuelve al funcionario o empleado aduanero que lo emitió.	Turista o viajero

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

No.	Actividad	Responsable
7.	Genera y llena el formulario SAT-8028 con la tarifa que corresponda según el Acuerdo de Directorio de SAT No. 011-2001 y entrega al turista o viajero.	Funcionario o Empleado Aduanero
8.	Paga el permiso a través del formulario SAT-8028 con la boleta SAT-2000 en Declaraguante.	Turista o viajero
9.	Entrega la copia de la boleta SAT-2000 certificada por el banco al funcionario o empleado aduanero.	Turista o viajero
10.	Recibe la copia de la boleta SAT-2000 certificada por el banco, verificando que se haya pagado la cantidad correcta y activa el permiso en el sistema.	Funcionario o Empleado Aduanero
11.	Coloca la calcomanía en el vehículo y en su caso a los vehículos adicionales.	Funcionario o Empleado Aduanero
12.	Entrega los documentos al turista o viajero para su ingreso al país y archiva las copias de aduana.	Funcionario o Empleado Aduanero
13.	Cancela la autorización y retira del país el vehículo o realiza su importación definitiva.	Turista o viajero

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
SAT-8409 Permiso de Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con Fines no Lucrativos	Electrónico
SAT-8081 Acuerdo regional para importación temporal de vehículos con placa centroamericana en carretera (132-CA)	Papel

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Glosario de términos

Para efectos de interpretación y comprensión del presente procedimiento se debe entender por:

- a) **Autoridad aduanera:** El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.
- b) **Autoridad migratoria:** El Instituto Guatemalteco de Migración tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación nacional del país.
- c) **Deposito aduanero:** El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.
- d) **Embarcaciones de recreo y deportivas:** Aquellas destinadas exclusivamente a la práctica de actividades de esparcimiento o recreativas de naturaleza turística, ya que sean nacionales o extranjeras.
- e) **Marina turística:** El conjunto de instalaciones a través de las cuales se presta protección, fondeo, amarre o atraque, y servicios de mantenimiento a embarcaciones de recreo y deportivas, nacionales o extranjeras.
- f) **Operador de marina turística:** La persona individual o jurídica, nacional o extranjera que está autorizada por el INGUAT para llevar a cabo la operación, administración y manejo de una o varias Marinas Turísticas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

- g) **Pasajeros en tránsito:** Los pasajeros en tránsito son considerados turistas o viajeros.
- h) **Reexportación:** Es el régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente. No se permitirá la reexportación de mercancías caídas en abandono o que se haya configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal.
- i) **Territorio aduanero:** El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas.
- j) **Turista o viajero:** Son turistas o viajeros las personas extranjeras que han ingresado de forma regular con fines lícitos, sin propósito de obtener una residencia temporal o permanente, cuyo plazo no podrá ser mayor de noventa días, prorrogable por una sola vez. Las personas técnicas, profesionales, científicas, culturales, deportistas o religiosas, que por razones de sus conocimientos son requeridas por instituciones públicas o privadas, para permanecer y desarrollar una actividad de consulta o asesoría remunerada por un período que no supera los ciento ochenta días.
- k) **Vehículo:** Cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte. Para los efectos del RECAUCA un vehículo con compartimiento de carga se considerará como unidad de transporte.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Listado de Anexos

Tipo de Anexo:	Formatos e Instructivo
Identificación del Anexo	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios.
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución.
Forma SAT-8081	Acuerdo regional para importación temporal de vehículos con placa centroamericana en carretera (R.P.-132-C.A.).
Forma SAT-8409	Permiso de Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con Fines no Lucrativos
RE-IAD/DNO-DE-24	Control de ingreso para miembros de CILA y Basílica de Esquipulas.
RE-IAD/DNO-DE-25	Listado de vehículos de CILA.

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Control de Cambios	RE-GPD-GC-03
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 15/02/2016

Nombre del Documento:	Procedimiento para la Autorización de la Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con fines no lucrativos		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18
No. de Versión	No. de Pagina	Modificación Realizada	Fecha	Nombre y Firma de quien autoriza cambio
II	Todas	Segunda versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017		

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Distribución	RE-GPD-GC-04
	Versión 2
	Fecha de Aprobación 15/02/2016

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para la Autorización de la Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con fines no lucrativos			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18		Fecha de aprobación del documento:	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
	Secretario General	Edificio Torre SAT 5to nivel	1	

**ACUERDO REGIONAL PARA IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS CON
PLACA CENTROAMERICANA EN CARRETERA
(R.P.-132-C.A.)**

FORMA SAT-9081 No. XX.X-000000

- | | |
|---|--|
| 1 Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo: | 9 Marca: _____ |
| 2 Nacionalidad: _____ | 10 Modelo: _____ |
| 3 Residencia normal o dirección comercial en su caso: _____ | 11 Motor número: _____ |
| 4 Destino: _____ | 12 Desplazamiento del motor en centímetros cúbicos: _____ |
| 5 Conductor autorizado por el propietario (juntamente puede ser el padre, el hijo, el hermano o cónyuge de este): _____ | 13 Número de Chasis o VIN: _____ |
| 6 Residencia normal o dirección comercial del conductor autorizado por el propietario: _____ | 14 Número de placa y país de expedición de la misma: _____ |
| 7 Valor estimado del vehículo: _____ | 15 Color: _____ |
| 8 Tipo de vehículo: _____ | 16 Número de asientos o descripción de carga útil: _____ |

17 **CLÁUSULA JURATORIA.** Declaro que los datos son verídicos y exactos, que mi residencia normal está situada fuera del país de importación, que solo permaneceré temporalmente en este país, que cumplo todas las disposiciones de los reglamentos aduaneros referentes a la importación temporal de vehículos/vehículos y que reconozco el vehículo/vehículo, mencionado en este formulario dentro del plazo de validez del presente documento."

18 Fecha: _____

19 Firma del propietario o conductor autorizado: _____

PARA USO OFICIAL

20 Los infrascriptos funcionarios y/o empleados aduaneros de la Aduana de _____ y para demostrar la propiedad del mismo pone a la vista el documento HACER CONSTAR Y DAN FE Que por la misma ingresó el vehículo anteriormente descrito, conducido por _____ consistente en _____ para el cual se autoriza una permanencia de TREINTA (30) DIAS, quedando obligado a reexportar el vehículo preventemente al vencimiento del plazo o gestoriar ante el Intendente de Aduanas, por medio de la Unidad de Regímenes Especiales de Vehículos de Camión y el Artículo 1 del Acuerdo Subordinativo Número 7-88. Si vencido el plazo de permanencia autorizado, no abandonare el territorio nacional, tiene la obligación de presentarse en conocimiento de la autoridad aduanera más cercana, con el objeto de proceder al pago de impuestos que causare la importación definitiva, con base en el artículo 18 del Decreto número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala. Se hace constar que se cargó el vehículo referido en el pasaporte número _____ de la República de _____ asignándole para el efecto la calcomanía _____

21 Fecha: _____

22 Firma y sello del funcionario y/o empleado aduanero: _____

23 **NOTA:** El presente formulario es GRATUITO. La calcomanía se vende según el precio establecido en el Acuerdo de Director 11-2001, por la cantidad de _____ en letras

Cualquier inexactitud que se cometa de los datos antes consignados, constituirá falta de honestidad ideológica y se deducirán las responsabilidades penales y civiles que el caso amerite.

Permiso de Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con Fines no Lucrativos

FORMA SAT-6409 No. MM-2018-2137

1. Aduana de Ingreso del vehículo: _____

MELCHOR DE MENCOS

2. Fecha: _____

31/08/2018

Datos del Solicitante:

3. Nombres y apellidos completos del titular del permiso: <u>JORGE LENNIN FLORES ANDINO</u>				
4. Número de pasaporte: <u>P0334955</u>	5. País de expedición: <u>BZ</u>			
6. Domicilio temporal en Guatemala: <u>HOTELES</u>				

Datos de otras personas autorizadas para conducir el vehículo:

7. Nombres y apellidos	8. Número de pasaporte	9. País de expedición	10. Domicilio temporal en Guatemala
<u>JORGE GUILLELMO QUIROGA</u>	<u>7055801</u>	<u>BZ</u>	<u>HOTELES</u>

Datos del Vehículo:

11. Marca: <u>TOYOTA</u>	12. Tipo: <u>PICK UP</u>
13. Año: <u>2014</u>	14. Modelo: <u>HILUX</u>
15. Tamaño: _____	16. Número de motor: _____
17. Número de chasis: <u>MROFZ296201694200</u>	18. Número de serie o número de identificación del vehículo según el caso: <u>MROFZ296201694200</u>
19. Número de placa o matrícula del país en que se encuentra inscrito: _____	20. País de expedición de placa o de matrícula: <u>BZ</u>
21. Cantidad de bolsas: _____	22. Características de las bolsas: _____
23. Nombre y tipo de embarcación: _____	24. Número de cubiertas: _____
25. País de procedencia: <u>BZ</u>	26. Observaciones: _____

Declaro que los datos consignados son ciertos y exactos, de lo contrario me someto a las disposiciones legales vigentes. Además, antes del vencimiento del plazo otorgado me comprometo a retornar al extranjero, el vehículo descrito anteriormente, de no ser así, tengo la obligación de ponerlo a disposición de la Autoridad Aduanera más cercana con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 449 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA.-

27. Firma del titular del permiso (i) _____

PARA USO OFICIAL

El Administrador de la Aduana 28. **MELCHOR DE MENCOS** HACE CONSTAR Y DA FE: Que por la misma ingresó el vehículo anteriormente descrito y para demostrar la propiedad del mismo se tuvo a la vista el documento consistente en: 29. **CERTIFICATE OF REGISTRATION** para el cual se autoriza la calcomanía de serie: **TUR18197A** con registro número 30. **12371**

31. Fecha de expiración de la permanencia: **28/11/2018** 32. Plazo inicial autorizado: **30 días**.

33. Firma y sello del funcionario o empleado aduanero (i) _____

34. Vehículos adicionales autorizados:

34.1 Descripción	34.2 Marca	34.3 Año	34.4 Modelo	34.5 Número de serie	34.6 Número de calcomanía

